

ESTATUTOS ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA

Las partes aquí reunidas exponen:

1. Que es su principal propósito, constituir una Sociedad de Gestión de Derechos Patrimoniales de los Productores de Obras Audiovisuales en la República de Colombia.
2. Que la finalidad de la Sociedad de Gestión, que mediante el presente documento se pretende constituir, no es otra que la de administrar los derechos de sus afiliados, bajo la figura del mandato.
3. Que a través de esta Sociedad de Gestión se pretende ejercer de manera efectiva el ejercicio de los derechos patrimoniales de autor de los productores o titulares de obras audiovisuales.
4. Que las siguientes definiciones se observarán en la interpretación de estos estatutos:

Obra Audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

Productor Es la persona natural o jurídica legal y económicamente responsable de los contratos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra audiovisual.

Miembro: Es la forma usual y genérica de nominar a la persona natural o jurídica, productor o titular derivado de derechos patrimoniales de autor de una obra audiovisual y que pertenece a EGEDA COLOMBIA, sin discriminar su calidad de Socio o Afiliado de la entidad de gestión colectiva.

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO UNO: Bajo la denominación de **ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA -EGEDA COLOMBIA-** se constituye una corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indeterminada, que se registrá por los presentes estatutos y por el ordenamiento

jurídico aplicable, pudiendo usar como denominación la sigla "**EGEDA-COLOMBIA**", para todos los propósitos legales y comerciales.

ARTÍCULO DOS: Esta Sociedad de Gestión no persigue ni se propone fines de lucro, y su objeto y fin será:

1. La gestión, administración, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los productores de obras audiovisuales, así como de sus derechohabientes y cesionarios, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto en Colombia, como en los demás países del mundo.
2. Es objeto de la Entidad, la gestión de los derechos patrimoniales de los productores de obras audiovisuales acorde con la legislación colombiana, cuando estos, conforme a la legislación aplicable, sean autores, coautores o titulares derivados de obras audiovisuales;
3. Las funciones que las leyes vigentes le autorice y;
4. La gestión, administración, protección, cobro, recaudación y promoción de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras audiovisuales corresponden como consecuencia de:
 - a) La proyección, exhibición, emisión, transmisión o cualquier otro tipo de comunicación pública, debidamente autorizadas, de las obras audiovisuales por medio de cualquier procedimiento.
 - b) La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos, con independencia del medio utilizado para hacer llegar la señal a los destinatarios finales
 - c) La remuneración que, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Sociedad de Gestión, deban abonar quienes difundan las obras audiovisuales en cualquier forma que se empleen para los actos de comunicación pública previstos en el literal d) artículo 76 de la Ley 23 de 1982. Previamente, estos usuarios habrán obtenido la respectiva autorización.
 - d) La reproducción de obras audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en soportes multimedia, es decir, aquellos soportes digitales que integran la palabra escrita y/o hablada, la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el diálogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado.

Se entiende dentro del citado objeto de esta sociedad, la gestión de los derechos patrimoniales cuya titularidad corresponda a los productores por cesión legal o contractual de sus titulares originarios. Igualmente forma parte del objeto de la Sociedad la representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras audiovisuales, así como de sus derechohabientes, como consecuencia de la realización sin autorización de cualesquiera actos de explotación, y en especial de reproducción y/o distribución y/o comunicación pública, y, en consecuencia, la percepción en su nombre y representación de las indemnizaciones que pudieran corresponderles.

ARTICULO TRES: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca; sin perjuicio que las Asambleas

Generales, las Convenciones, las reuniones del Consejo Directivo y los demás órganos de la Sociedad, puedan funcionar y sesionar en otras ciudades del país con plena validez. El ámbito territorial de la Sociedad es la República de Colombia, sin perjuicio de que su acción protectora y de gestión se extienda a terceros países mediante convenios, acuerdos internacionales o por cualquier otro medio. La Sociedad podrá gestionar, administrar y recaudar los derechos devengados en el extranjero por la utilización de las obras audiovisuales de sus asociados a través de las sociedades de gestión Colectiva extranjeras legalmente constituidas, con las que, oportunamente, se celebrarán acuerdos de representación recíproca.

ARTÍCULO CUATRO: Esta Sociedad de Gestión tendrá una duración indefinida contada a partir de la fecha de expedición de la resolución de la Dirección Nacional de Derecho de Autor que le conceda la personería jurídica. El número de sus miembros será ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO CINCO: Podrán ser miembros de la Sociedad de Gestión:

- a. Los productores titulares de obras audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas;
- b. Los titulares de derechos patrimoniales de los productores, adquiridos por actos entre vivos o mortis causa
- c. Los titulares-productores de algunos de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ellos.

La membresía a la Sociedad se producirá a instancia del interesado, con acuerdo del órgano competente, y de conformidad con lo que se dispone en el presente capítulo. No podrán ser miembros de la Sociedad de Gestión quienes lo sean en COLOMBIA de otra sociedad o entidad cuyos fines sean iguales o similares a los de esta y pretendan delegar la gestión los mismos derechos. Los miembros menores de edad y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales. Los miembros de la Sociedad de Gestión que tengan la calidad de persona jurídica, deberán actuar y ser representados ante la Entidad por sus representantes legales o por medio de una persona especialmente designado al efecto con poder amplio y suficiente para ello, otorgado por escritura pública o presentación personal ante notario público. Para lo anterior, todos los miembros personas jurídicas deberán completar un formulario especialmente diseñado para tal efecto, señalando la o las personas que la representarán ante la Sociedad de Gestión, indicando además sus antecedentes personales y profesionales, y debiendo acompañar copia del poder que lo faculta para representar a dicha persona jurídica. Las solicitudes de admisión se formularán en la forma y con las condiciones expresadas más adelante.

ARTÍCULO SEIS: Habrá las siguientes clases de Miembros:

- I. **SOCIOS** (a) Fundadores y (b) Activos: a) Socios Fundadores, son todos aquellos productores y/o titulares derivados de derechos patrimoniales de obras audiovisuales que suscribieron el acta o las actas de constitución de esta Sociedad de Gestión,

quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, b) **Socios Activos**, son todos aquellos productores y/o titulares, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por el Consejo Directivo o por quien éste le delegue *tal función*, de conformidad a lo estipulado en el artículo ocho y siempre que no revistan la condición de usuarios de los derechos que pueda gestionar la Sociedad.

II. AFILIADOS

a) **Son afiliados administrados** los productores y/o titulares y sus respectivos herederos o cesionarios, que, no habiéndose incorporado a Sociedad de Gestión en su calidad de socios activos y que habiendo declarado una obra audiovisual ante la Sociedad, soliciten que ella cautele, gestione o administre los derechos que dicha obra o producción pudiere generar en su favor. Para estos efectos exclusivos, el miembro administrado deberá otorgar poder suficiente a la Sociedad para que ésta cautele, gestione o administre los derechos que dicha obra genere. Estos miembros no tendrán más derecho que exigir la administración y pago del derecho que a su nombre la Sociedad administre o recolecte, teniendo derecho a voz pero no a voto, b) **Son afiliados adheridos** los titulares de derechos patrimoniales de obras audiovisuales que revistan al mismo tiempo la condición de usuario de los derechos que pueda gestionar la Sociedad. Estos miembros podrán asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas generales de la Sociedad, y tendrán los derechos del contrato de gestión y los demás que les sean reconocidos expresamente en los Estatutos. c) **Los afiliados Honorarios** serán igualmente aquellos titulares de obras audiovisuales, designados por los dos tercios de la Asamblea General en mérito a su actuación destacada al servicio de los intereses de la Sociedad de Gestión o de los objetivos que ella persigue y no tendrán obligación alguna con la Entidad, pero podrán participar en todas las actividades que el Consejo Directivo programe y disponga para ellos, así como también en las Asambleas Generales pero sólo con derecho a voz. d) **Afiliado colaborador o cooperador** es el titular de derechos patrimoniales de autor de una obra audiovisual, que puede ser persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que contribuya con aportes de cualquier naturaleza coincidente con los fines de la Sociedad de Gestión. Esta clase de miembro sólo está obligado a cumplir las obligaciones que voluntariamente se haya impuesto, y tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales en aquellos puntos del orden del día en los que esté prevista su participación, con derecho a voz y sin voto, presentar proyectos y a hacer uso de los beneficios de carácter general que la Sociedad proporcione en cumplimiento de sus objetivos. La calidad de miembro colaborador se adquiere por la aceptación unánime del órgano competente.

ARTÍCULO SIETE: Todos los Miembros de la Sociedad de Gestión tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales de la Sociedad de Gestión, pudiendo intervenir en cuanto debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas, teniendo únicamente derecho a voto los socios fundadores y los socios activos.
- b) Hacer uso de los servicios que convenga la Sociedad de Gestión.
- c) Recibir información puntual, y cuando menos una vez cada año, de los ingresos y gastos de la Sociedad de Gestión, los criterios de imputación de los gastos de gestión

y recaudación, así como los de asignación a los miembros de los rendimientos netos.

- d) Obtener la rendición de cuentas respecto de los derechos cuya gestión tiene encomendada la Sociedad de Gestión.
- e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que les conceda su contrato de gestión, la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO OCHO: Para ser admitido como Miembro de la Sociedad de Gestión será necesario:

1.- Solicitar al Consejo Directivo su incorporación a la Sociedad de Gestión. No podrán ostentar la categoría de miembro activo los productores o titulares y sus cesionarios que no tengan inscrita en la Sociedad de Gestión al menos una obra audiovisual en explotación y/o destinada a su explotación. De este modo, simultáneamente o con posterioridad a la solicitud de admisión deberá acompañarse, en su caso, la relación de obras, divulgadas o no, del peticionario.

La solicitud de incorporación de toda persona o miembro, nacional o extranjero, que desee integrarse a la Sociedad de Gestión se hará por escrito y deberá estar firmada por el o los interesados. En la misma solicitud se hará constar el compromiso del o los solicitantes a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

La aceptación de la solicitud de incorporación se aprobará con el voto favorable de tres cuartas partes del Consejo Directivo, previo trámite administrativo de vinculación adelantado por el Comité de Vigilancia, cuyo resultado se comunicará por escrito y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario. La Sociedad de Gestión llevará un registro numerado de los miembros.

En todo caso, deberá adjuntarse a la citada solicitud fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado que acrediten su existencia y representación legal.
- b) Poder que acredite las facultades de la persona que suscriba la solicitud.
- c) Fotocopia del Certificado del Número de Identificación Tributaria, en su caso.

2.- Ser productor de una obra audiovisual o titular derivado de derechos patrimoniales relativos al menos a una obra audiovisual, o licenciataria exclusivo de alguno de esos derechos.

3.- Formalizar el contrato de gestión, una vez acordado el ingreso en la Sociedad de Gestión.

4.- Proporcionar toda la documentación que sea considerada necesaria por el Consejo

Directivo de la Sociedad de Gestión para la correcta identificación del miembro, de las obras, así como de los demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.

ARTÍCULO NUEVE: El contrato de gestión que deberán suscribir la totalidad de los miembros contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a) Conferir a la Sociedad de Gestión un mandato exclusivo para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo o de aquellos que efectivamente esté gestionando la Entidad.
- b) Mantener los derechos a los que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Entidad por un período de cinco años, tácitamente renovables por cinco años y así sucesivamente,
- c) Salvo término expreso del contrato, realizado por escrito mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de un año (1) al vencimiento del plazo o su prórroga.
- c) Registrar en la Sociedad de Gestión las obras audiovisuales de su titularidad inmediatamente después de su divulgación, o bien con anterioridad.

El contrato de gestión se extinguirá por las causas determinadas en el mismo, así como por las generales de los contratos, de acuerdo con la regulación vigente al tiempo de terminación.

ARTÍCULO DIEZ: Los SOCIOS tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales de la Sociedad de Gestión Colectiva, pudiendo intervenir en cuanto debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Sociedad de Gestión. Para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, el voto de los miembros de la misma deberá ser secreto;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo Directivo.
- d) Hacer uso de los servicios que establezca la Sociedad de Gestión;
- e) Recibir información puntual, y cuando menos una vez cada año, de los ingresos y gastos de la Sociedad de Gestión, los criterios de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como los de asignación a los miembros de los rendimientos netos;
- f) Obtener la rendición de cuentas respecto de los derechos cuya gestión tiene encomendada la Sociedad de Gestión.
- g) Ejercitar cualesquiera otros derechos que les conceda su contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos y por la ley.

ARTÍCULO ONCE: Los SOCIOS tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir personalmente o a través de representante a las reuniones y asambleas a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones, generadas en estos estatutos y consagradas en la ley, para con la Sociedad de Gestión;
- d) Registrar en la Sociedad de Gestión las obras audiovisuales y los derechos de su titularidad.
- e) Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el Consejo Directivo considere necesaria, reservándose la entidad el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada por el socio de forma indubitable.
- f) No otorgar cesiones por mandato de representación contraviniendo los conferidos en el Contrato de gestión o adhesión a la Sociedad de Gestión y lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- g) No participar directa o indirectamente en operaciones que puedan producir, de forma directa o Indirecta, perjuicio a la Sociedad de Gestión, a sus miembros o a terceros titulares de Derechos de cualquier clase.
- h) Salvo reserva expresa, incluir en el repertorio de la Sociedad de Gestión aquellas obras audiovisuales de las que sean titulares y que no hayan sido objeto de una cesión a favor de terceros de los derechos comprendidos en la gestión de la Sociedad antes de su ingreso como miembro en la misma. Se deben comunicar las adquisiciones derivadas y las cesiones sin la titularidad de obras audiovisuales en el plazo máximo de 10 días calendario, contados desde la efectiva transferencia.
- i) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de administración de la Sociedad de Gestión y acatar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

ARTÍCULO DOCE: La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito dirigida al Consejo Directivo de Sociedad de Gestión, de la cual se tomará cuenta en la sesión siguiente a su presentación, debiendo notificarse de ello, además, en la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre;
- b) Por disolución de la persona jurídica;
- c) Por exclusión propuesta por el Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros, y acordada por la Asamblea de conformidad al procedimiento que se

señala más adelante, en razón de haber incurrido el miembro en alguna de las siguientes causales:

1. Por comprometer gravemente los intereses y el prestigio de la Sociedad de Gestión;
 2. Por falta a las obligaciones y/o dejar de cumplir los requisitos impuestos por estos Estatutos, los Reglamentos o los Acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo. En el evento de que el Consejo Directivo, por unanimidad de sus miembros, estime que algún miembro ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, pero que no amerite la exclusión, podrá imponer una multa al miembro por la suma máxima de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, o suspender sus derechos de miembro por el plazo de hasta un año, siempre que se observe el derecho al debido proceso, el principio de legalidad y se siga el procedimiento establecido en el ARTICULO QUINCE de estos estatutos..
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento, tratándose de personas naturales;
- e) Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el miembro tuviere confiados a la Sociedad de Gestión;
- 0 Por resolución del contrato de gestión.

ARTICULO TRECE: La incorporación o salida de los miembros de la Sociedad de Gestión se hará constar en un libro registro cuyo acceso será libre para todos los miembros, cualquiera sea su naturaleza de conformidad a lo dispuesto en el artículo seis de los presentes estatutos. Estos podrán obtener la información contenida en el mismo, por certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo, quien será el encargado de su custodia, depósito y seguimiento.

ARTÍCULO CATORCE: Se consideran actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los miembros contra lo dispuesto en los estatutos, reglamentos de que se dote a la Sociedad de Gestión o contra los acuerdos de los órganos de gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás miembros en el seno de la Sociedad de Gestión.

No podrá imponerse sanción alguna, sino con observancia de los principios del debido proceso y de legalidad y mediante la apertura de un proceso disciplinario, que se tramitará de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo siguiente. La sanción podrá consistir en una multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha del pago, o en la suspensión temporal o exclusión, dependiendo de la gravedad de la acción u omisión respectiva.

ARTICULO QUINCE: En todo caso, el procedimiento para aplicar una sanción, deberá someterse a las siguientes normas: a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho que un miembro ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia por delegación, citará al miembro o su representante legal, según sea el caso, a una audiencia en la que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esta misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y necesarias, las cuales deberán practicarse allí

mismo si se puede, o de lo contrario deberán practicarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esta primera audiencia. Seguido a la práctica de pruebas el afectado podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de la última prueba, controvertir las pruebas que existan en su contra y será oído nuevamente para presentar sus alegatos de conclusión. La citación a la primera audiencia será enviada, por comunicación certificada al domicilio del miembro, con diez (10) días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará el motivo de la misma; b) La decisión del Consejo Directivo será comunicada por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión del afectado; c) El afectado podrá dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión del Consejo Directivo, interponer recurso de apelación la decisión presentado ante la Secretaria de la Sociedad de Gestión, y que se decidirá en la siguiente Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en el orden del día. Podrá también presentar su apelación por comunicación certificada enviada al Consejo Directivo, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la siguiente Asamblea; d) Al miembro que se le imponga una sanción, se le deberá citar mediante el envío de una comunicación certificada, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, a la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, para los fines que se expresan a continuación; e) La Asamblea que conozca de la apelación del miembro se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la decisión, sanción, suspensión o exclusión, según sea el caso, después de escuchar la decisión motivada de Consejo Directivo y los descargos que el miembro formule, verbalmente o por escrito. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado por el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días siguientes de la celebración de esta misma; f) Tanto las citaciones al miembro afectado como las comunicaciones de las decisiones que adopte el Consejo Directivo y la Asamblea, deberán serle enviadas por correo certificado o electrónico con el respectivo acuse de recibo al domicilio o dirección que tuviere registrado en la Sociedad de Gestión; g) Los plazos establecidos en el procedimiento señalado, son de días calendario, esto es, no se suspenden durante los días feriados o inhábiles; h) Si dentro de ciento cincuenta días, contados desde la fecha del acuerdo o decisión del Consejo Directivo que establece aplicar una multa, suspender o excluir a un miembro, no se celebra una Asamblea que en definitiva resuelva una apelación presentada dentro de plazo, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Consejo Directivo acuerde aplicar una multa, suspender o excluir a un socio, no se pronuncia sobre ella, habiéndose apelado dentro de plazo; i) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Consejo Directivo y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Sociedad de Gestión; j) En caso que el miembro no apele la decisión del Consejo Directivo dentro del término que se consagra en estos Estatutos, de tratarse de una multa, ésta deberá pagarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar. Si el miembro apela y la Asamblea confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el miembro reciba la carta mediante la cual el Consejo Directivo le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO DIECISEIS: Una vez deducidas las distribuciones y los gastos propios de la administración y gestión de los derechos, el patrimonio de la Sociedad de Gestión para atender a sus fines estará constituido por: a) Los aportes que voluntariamente efectúen los miembros, los que podrán ser en dinero, bienes corporales o incorporales, o valores; b) Los fondos y bienes que reciba del Estado, de las Universidades, de las Municipalidades y de otras entidades públicas o privadas, así como de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan y de los demás bienes que adquieran a cualquier título; d) Las Multas que el Consejo Directivo aplique a los miembros; e) El descuento de recaudación destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos similares originados por el cobro de cada uno de los derechos gestionados; f) Los descuentos de administración, destinados a compensar los gastos de gestión objeto de la entidad y no cubiertos por los recursos anteriores; g) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma; h) Los bienes y rendimientos financieros que se obtengan; i) Los demás ingresos que deba percibir en el cumplimiento de sus funciones.

TITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DIECISIETE: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Sociedad de Gestión y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos y decisiones obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las sesiones de la Asamblea de esta Sociedad de Gestión podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General de Socios, compuesta por los socios fundadores: y activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Sociedad de Gestión y conocerá y resolverá acerca de los siguientes asuntos:

- a. Adoptar o modificar planes y programas que sean presentados por el Consejo Directivo y/o por la Gerencia.
- b. Controlar el cumplimiento del objeto y funcionamiento general de la Sociedad de Gestión.
- c. Modificar los estatutos conforme a las normas legales y a estos estatutos. Para la aprobación de esta decisión se requerirá de una mayoría calificada de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes y asistentes.
- d. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y al revisor fiscal determinándoles sus honorarios.
- e. Determinar la liquidación, disolución o cesación del mandato de todos los integrantes del Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión. Para la aprobación de la anterior decisión se requerirá de una mayoría calificada de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes y asistentes.

- f. Determinar el porcentaje, que no podrá exceder el máximo permitido por el ordenamiento jurídico colombiano vigente, del dinero efectivamente recaudado, que cubrirá los gastos generados por funcionamiento de la sociedad de gestión y por la administración de los recaudos de los derechos patrimoniales de sus asociados.
- g. Aprobar y objetar los balances, cuentas e informes que deberán presentar los diferentes órganos de dirección, administración y vigilancia de la Sociedad de Gestión, así como las demás materias que conforme a estos estatutos o la Ley, le corresponda conocer y resolver.
- h. Todos aquellos asuntos que no se encuentren expresamente asignados o delegados a otro organismo de la Sociedad de Gestión.
- i. Delegar en el Consejo Directivo la aprobación del presupuesto anual, el cual deberá ser presentado por el Gerente ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, preservando su derecho de ratificar su aprobación en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Las sesiones de Asamblea General de Socios ordinarias se celebrarán durante los tres primeros meses de cada año. En ellas se presentará por el Consejo Directivo y el Gerente el balance, inventario y memoria razonada del ejercicio comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Además, tendrá como objeto el examen de presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Consejo Directivo y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo, y la aprobación para el siguiente ejercicio de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional, a propuesta del Consejo Directivo.

En general, podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con los intereses de la Sociedad de Gestión, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO DIECINUEVE: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Directivo acuerde acudir a ellas por estimadas necesarias para la marcha y buen funcionamiento de la Sociedad de Gestión, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o cada vez que lo soliciten por escrito por lo menos el veinticinco (25%) por ciento de los miembros de la Sociedad de Gestión, indicando el o los objetivos de la reunión. En ellas podrá tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO VEINTE: Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias podrán tomarse cualquier tipo de decisiones sin importar su naturaleza, sin perjuicio del quórum calificado que en estos estatutos ose exigiera para cada una de ellas.

Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de acuerdo a los presentes estatutos, con excepción de las siguientes decisiones que requerirán de un

quórum calificado de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes y asistentes:

a) de la participación en otras Sociedades de Gestión afines formando alianzas, federaciones, confederaciones, congresos u otra forma de unión; b) dar avales, constituir garantías a favor de terceros y la compra, venta, hipoteca, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Sociedad de Gestión; de la constitución de servidumbres y prohibición de gravar, enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco (5) años. c) Todos aquellos asuntos de orden disciplinario, orgánico, operativo o administrativo que requiera ser tratados con urgencia y no den espera a la siguiente Asamblea Ordinaria. d) La reforma de Estatutos.

ARTICULO VEINTIUNO: Las Asambleas Generales se podrán convocar, de manera alternativa, a través de comunicación material, a través de un aviso publicado en la website oficial de la Sociedad, por correo electrónico o por circular enviada por correo físico. Cualquiera de las anteriores formas de convocatoria se deberá adelantar con la siguiente anticipación: con quince (15) días de anticipación tratándose de Asambleas Ordinarias; y con 5 días de anticipación tratándose de Asambleas Extraordinarias.

Podrá citarse en el mismo aviso o de la misma forma para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir al menos una hora.

ARTICULO VEINTIDÓS: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas o constituidas y podrán deliberar si a ellas concurre, a lo menos, la mitad más uno de los derechos de voto de sus socios fundadores y activos. Si no se reune este quórum dentro de la hora siguiente a la citada en la convocatoria, se dejará constancia de este hecho en el acta y, siempre que la convocatoria o citación lo hubiere indicado, podrá constituirse e instalarse legalmente la Asamblea General con los miembros que se encuentren presentes y representados, quienes podrán deliberar con independencia del número de votos de los que sean titulares.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: En las Asambleas Generales, los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes y representados, con observancia del quórum deliberatorio, salvo los casos que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría o quórum especial, entendiéndose que cada socio fundador o activo tendrá tantos votos como los que le correspondan en atención a los derechos generados, en razón del régimen de votación que teniendo en cuenta criterios de ponderación en función de los derechos generados y que limita en forma razonable el voto plural, se establece en el párrafo subsiguiente del presente artículo, salvo tratándose de materias relativas a sanciones de exclusión de miembros, en que el régimen de votos será igualitario

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum dentro de la

hora siguiente a la citada, siempre convocatoria así lo indique, se sesionará y decidirá válidamente el mismo día y desde la hora siguiente a la convocada, con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de derechos representados.

En caso de comparecer un miembro a través de representante, el poder para comparecer a las Asambleas y votar en ellas, deberá constar por escrito físico o digital, estar debidamente suscrito o enviado por el miembro representado y deberá ser aprobado como poder válidamente extendido en forma previa al inicio de la Asamblea por el Secretario de la Entidad en su calidad de funcionario de fe de la Sociedad de Gestión.

El Régimen de Votación es el siguiente: Cada socio fundador y activo, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará un derecho de voto, más otro por cada obra audiovisual respecto de la cual haya delegado en la entidad la gestión de los derechos que de la misma se deriven a su favor.

Las obras se agruparán en bloques de 90 minutos, computándose los votos en proporción a cada bloque completo de la citada duración. Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras audiovisuales.

El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido delegada a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada socio fundador y activo.

El censo de socios estará referido al día anterior a la convocatoria de cada Asamblea General. A dicho efecto, el Consejo Directivo notificará junto con la convocatoria, a cada socio fundador y activo, el número de votos que le corresponde, incluyendo en dicha comunicación el número total de votos potenciales del total de socios fundadores y activos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por dos (2) socios asistentes que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea manifestar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos de la misma. Los acuerdos se cumplirán sin necesidad de esperar la aprobación del Acta en una reunión posterior.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión y actuará como secretario el que lo sea del Consejo Directivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá el Vicepresidente y en caso de faltar ambos podrá ser otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.

TITULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VEINTISÉIS: La Sociedad de Gestión será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, de conformidad con los Estatutos, Acuerdos de Asamblea y disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Consejo Directivo se compondrá de cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes. Corresponde a la Asamblea General la elección y destitución de los miembros del Consejo Directivo. El cargo de miembro del Consejo es personal.

ARTICULO VEINTISIETE: Los integrantes del Consejo Directivo representantes de los miembros serán elegidos por sufragio universal y directo de la Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto y al régimen de votación contemplado en el artículo 23 de los Estatutos.

El procedimiento de elección se sujetará a las siguientes normas:

- 1ª.- El Presidente del Consejo Directivo, el día primero del mes calendario anterior en que se produzca el vencimiento del mandato de uno o varios consejeros, remitirá a cada miembro, por correo, fax o correo electrónico, una comunicación convocando a las elecciones para la cobertura de dichos puestos y señalando la fecha de su realización.
- 2ª.- Hasta tres (3) días antes de la fecha de realización de las elecciones, se admitirán las candidaturas para la cobertura de los puestos vacantes, que deberán remitirse por escrito mediante carta dirigida al Presidente de la Sociedad de Gestión, remitida por correo, fax o correo electrónico con el respectivo acuse de recibo.
- 3º.- Antes de diez (10) días del cese efectivo del Consejo Directivo se realizarán las elecciones. Podrán votar en ellas la totalidad de los socios fundadores y activos, que introducirán su voto en un sobre cerrado.
- 4º.- Tendrán derecho a voto todos los socios fundadores y activos que hayan sido admitidos válidamente para el día de remisión de la convocatoria.
- 5º.- Las designaciones serán por mayoría de votos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Directivo para el desempeño de su cargo, lo reemplazará el respectivo suplente, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al miembro del Consejo reemplazado. Si quedare vacante el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad física, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Consejo Directivo procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: En su primera sesión deberá el Consejo Directivo designar el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Asimismo, deberá ratificar al Gerente Representante de la Sociedad de Gestión. El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Sociedad de Gestión y tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo

- b. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el Gerente, cada año, la memoria, el balance general y demás estados de cuentas aprobados por el Consejo Directivo.
- c. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General conjuntamente con el secretario General.
- d. Las demás que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA: Podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo cualquier socio activo o fundador, siempre que a la fecha de la elección no le afecte impedimento legal o estatutario. Los miembros del Consejo Directivo durarán cinco (5) años en su cargo y podrán ser reelegidos. Seguirán en funciones después de expirado su período si no se hubiere celebrado oportunamente la Asamblea General Ordinaria llamada a hacer su elección, pero en tal caso el Consejo Directivo deberá adoptar a la brevedad los acuerdos necesarios para obtener que se efectúe la elección pendiente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Serán atribuciones específicas del Consejo Directivo:

- a) La elaboración, presentación y aprobación del presupuesto anual y el envío de una copia de éste presupuesto a la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- b) La elaboración de las cuentas anuales y de la memoria de actividades de la Sociedad de Gestión.
- c) El estudio y proposición de la modificación de los presentes Estatutos.
- d) El estudio y proposición de las tarifas de los servicios de la Sociedad de Gestión.
- e) El estudio, proposición y aprobación de los reglamentos de sistemas de reparto de las recaudaciones de cada derecho gestionado.
- f) El estudio y proposición de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional.
- g) Velar por la buena administración de la Sociedad de Gestión.
- h) Autorizar la venta, gravamen, o cambio de destinación de los bienes de la Sociedad de Gestión
- i) Todas aquellas facultades que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- j) La elaboración y modificación del reglamento de régimen interior.
- k) La fijación de los descuentos de administración y recaudación.
- l) El acuerdo de iniciación de la instrucción de expedientes sociales y, en su caso, de sus correspondientes acciones.
- m) El acuerdo de convocatoria de las asambleas generales
- n) Elaborar los planes de inversión a que haya lugar.
- o) Crear los cargos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- p) El acuerdo de la admisión de miembros y su baja.
- q) Formar con parte de sus miembros comisiones informativas, consultivas y ejecutivas, tratando los temas preparados por las mismas.
- r) Delegar funciones en la Gerencia y el Comité de vigilancia.
- s) La resolución de cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo Dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en la primera Asamblea General que se celebre.

- t) Las demás que estos estatutos o la ley puedan asignarle.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Al Consejo Directivo corresponderá la dirección y administración de la Sociedad de Gestión, con las más amplias atribuciones, sin otra limitación que las facultades reservadas a las Asambleas Generales y lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Le corresponde además de las anteriores facultades:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero;
- b) nombrar, suspender y remover al Gerente y al resto del personal de la institución, fijarles sus atribuciones, funciones, remuneraciones y demás términos en que presentarán sus servicios y poner término a éstos;
- c) Determinar la estructura interna de la Sociedad de Gestión y el trabajo de cada uno de sus Comisiones, vigilar su funcionamiento y dictar los Reglamentos internos que estimen necesarios, velando por su cumplimiento;
- d) Aprobar un plan anual de actividades de la Sociedad de Gestión, modificarlos durante el curso del año, si lo estima necesario y, velar por su cumplimiento;
- e) Agrupar a los miembros fundadores y activos de la Sociedad de Gestión en comisiones según su respectiva área de interés y vocación. Establecer la forma en que los postulantes deberán acreditar que están en posesión de los conocimientos o aptitudes requeridos en cada caso para ser admitidos como miembros;
- f) Calificar las solicitudes de admisión de aquellos que deseen incorporarse como miembros de la Sociedad de Gestión según el informe del Comité de Vigilancia;
- g) Fijar la forma, periodos y plazos de los trabajos, que deberán realizar durante el curso del año, los miembros de la Sociedad de Gestión;
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad de Gestión, modificarlo durante el curso del año, si lo estima necesario y, determinar sus distintas asignaciones;
- i) Tomar conocimiento de las renunciaciones que presenten los miembros de la Sociedad de Gestión;
- j) Adelantar las investigaciones contra los miembros de la Sociedad de Gestión en conformidad a las reglas establecidas en el artículo catorce y quince o delegar esta función al Comité de Vigilancia;
- k) Imponerles las sanciones que se señalan en esa disposición, cuando alguno de ellos faltare a sus obligaciones;
- l) Ordenar oportunamente la confección de la Memoria Anual y del Balance que el Consejo Directivo debe presentar a la Asamblea General Ordinaria y, prestar su aprobación a ambos documentos antes que estos sean conocidos por dicha Asamblea;
- m) Citar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y cumplir los acuerdos adoptados en ellas;
- n) Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar o ceder, aportar, dar o tomar en arrendamiento, dar o tomar en adjudicación toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, sin limitación;
- o) Adquirir, importar, exportar, por cuenta propia o de terceros toda clase de

insumos necesarios para el desarrollo de investigaciones, estudios, publicaciones y, difusiones que la Sociedad de Gestión desarrolle para sus fines, tales como: equipos técnicos, educativos, impresoras, computadoras, libros, entre otros;

- p) contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes, contratar créditos y préstamos con letras o avances contra aceptación; girar, aceptar, receptor, endosar, descontar, y protestar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general, descontarlos, endosarlos, protestarlos; cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía, endosar y retirar documentos de embarque los cuales pueden ser delegados en el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Gerente de la Sociedad de Gestión o, en cualquier miembro del Consejo Directivo;
- q) Aceptar donaciones, herencias o legados, en las condiciones que el Consejo Directivo estime conveniente;
- r) Delegar la administración general de la institución en una persona que desempeñará el cargo en forma remunerada y con la denominación de Gerente, confiándole al efecto todas las atribuciones necesarias para el ejercicio del mismo y con las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización interna de la Sociedad de Gestión. Sin perjuicio de lo anterior, en los mismos términos y con las mismas limitaciones, el Consejo Directivo podrá delegar parte de sus facultades al Presidente, en el Secretario, en el Tesorero, en el Gerente, en el Comité de Vigilancia, en un miembro del Consejo o comisión de miembros, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Los actos acordados por el Consejo Directivo de acuerdo con sus facultades, serán llevados a cabo por el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Gerente. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos tres (3) veces al año. Para hacerlo deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los asistentes y en caso de empate resolverá el Presidente o quien lo subrogue. De todas sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro de Actas, el que se firmará por todos los miembros del Consejo Directivo que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Las reuniones del Consejo Directivo que se adelanten haciendo uso de herramientas de telecomunicaciones, tales como videoconferencias o teleconferencias, o cualquier otro medio tecnológico, en donde la comunicación sea simultánea o sucesiva, se tendrán como reuniones presenciales.

También podrán tomarse las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría

respectiva se computará sobre el total de 5 los miembros del respectivo órgano. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General informará a los respectivos miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Corresponderá al Secretario del Consejo Directivo adoptar aquellas providencias que sean necesarias para la constancia de la identidad de los asistentes a través de medios de telecomunicación.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

TITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Al Presidente de la Sociedad de Gestión corresponde especialmente lo siguiente: a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Socios; b) Convocar a las Asambleas Generales cuando corresponda, de acuerdo con estos Estatutos, y citar a reunión al Consejo Directivo cuando sea necesario, fuera del calendario normal de reuniones; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos o el Consejo Directivo encomienden al Secretario, a los Vicepresidentes, al Tesorero, al Gerente y otros funcionarios que se designen por el Consejo Directivo; d) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y de las Comisiones y designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Sociedad de Gestión; f) Firmar la documentación propia de su cargo; g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Sociedad de Gestión y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente^ solicitar en la sesión de Consejo Directivo más próxima su ratificación; y i) Todas las atribuciones que le señalen estos Estatutos o le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente.

TITULO SÉPTIMO

DEL SECRETARIO, TESORERO Y GERENTE

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Secretario deberá: a) Llevar el libro de Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales y el Libro de Registro de miembros; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y publicar los avisos citando a estas reuniones; c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales en acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia en general y documentación de la Sociedad de Gestión, con excepción de aquellas que corresponden al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general y, en general, otorgar copias de la documentación a su cargo autorizada con su firma; e) Cumplir con todas las tareas de la Secretaria, Organización interna y similares que le correspondan de acuerdo con los estatutos y que se le encomienden por las autoridades de la Sociedad de Gestión.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: El Tesorero deberá: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Sociedad de Gestión, mantener al día la documentación de ingresos y egresos, facturas, recibos, etcétera; b) Preparar el balance que el Consejo Directivo deberá proponer anualmente a la Asamblea General; c) Hacer inventario de todos los bienes de la Sociedad de Gestión y mantenerlo al día y, en general, cumplir con todas las funciones que en estos Estatutos se le encomiendan o que las autoridades de la Entidad dispongan; d) Administrar las cuentas y valores de la Sociedad de Gestión en armonía con el Gerente; e) Suministrar al revisor fiscal los informes y comprobantes necesarios para efectos contables; f) Cumplir con las tareas encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: El Gerente las siguientes facultades:

- a. Representar legalmente a la Sociedad de Gestión judicial y extrajudicialmente.
- b. Administrar las cuentas, bienes y valores de la Asociación.
- c. Contratar empleados y asesores, según reglamento del Consejo Directivo.
- d. Firmar los cheques y órdenes de pago así como autorizar los gastos de funcionamiento hasta por la cuantía que fije el Consejo Directivo.
- e. Delegar en otros funcionarios atribuciones para el buen funcionamiento de la Sociedad de gestión.
- f. Rendir informes a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- g. Enviar a los miembros información periódica y completa sobre las actividades que realice la entidad.
- h. Publicar anualmente en un diario de amplia circulación el balance general o en el sitio web oficial de la sociedad, los estados financieros y las tarifas generales para el uso de los derechos representados.
- i. Adelantar ante la Dirección nacional de Derecho de Autor los trámites exigidos por la ley.
- j. Propender por el buen funcionamiento de la Sociedad de Gestión.
- k. Presentar proyectos administrativos y ejecutivos ante el Consejo Directivo.
- l. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la Ley.
- m. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que puedan tender a los objetivos sociales, con las más amplias atribuciones y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como limitativa. En todo caso, dar avales, constituir garantías a favor de terceros y la compra, venta, hipoteca, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Sociedad de Gestión; de la constitución de

servidumbres y prohibición de gravar, enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años, requiere en todo caso, el acuerdo de (os socios en una Asamblea extraordinaria previa;

- n. Las demás que asignen los Estatutos, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

TITULO OCTAVO

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO CUARENTA: El Comité de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, para periodos de dos (2) años. Deberán ser todos miembros fundadores y/o activos, elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Comité de vigilancia tendrán una remuneración acordada por el Consejo Directivo.

Este Comité sesionará por derecho propio y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.
- b. Vigilar y controlar el cumplimiento de los deberes de cada uno de los órganos de dirección de la Sociedad de Gestión.
- c. Rendir informe de su actividad al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- d. Tramitar la admisión de nuevos miembros y consultar su decisión ante el Consejo Directivo.
- e. Supervisar la gestión de la Sociedad.
- f. Cumplir con las tareas encomendadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- g. Las demás que asignen los Estatutos, el Consejo Directivo, la Asamblea General o la Ley.

TITULO NOVENO

SISTEMA DE REPARTO DE LAS RECAUDACIONES

ARTICULO CUARENTA Y UNO: De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano sobre Propiedad Intelectual, la Sociedad de Gestión se someterá a reglas estables, equitativas, proporcionales y permanentes a los efectos de repartir las recaudaciones por derechos de autor y conexos entre los productores y/o titulares de obras audiovisuales o sus causahabientes, que hayan formulado a la Sociedad de Gestión el encargo de recaudar los derechos que a ellos correspondan.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: A los efectos de establecer reglas claras para el sistema de reparto de las recaudaciones, la Sociedad de Gestión contará con un Departamento Especial que procesará la información proveniente de los diversos medios de difusión, que informarán el detalle de las obras, autores, intérpretes y productores que han difundido. Este Departamento de la Sociedad de Gestión hará al menos una vez al año un informe o relación circunstanciada de las obras de producción audiovisual difundidas y productores respectivos, mencionando en relación con los montos totales recaudados, la proporción que a dichas obras correspondan, en función del grado de difusión o uso registrado por cada uno de ellos en el mismo periodo, sobre la base de los tiempos de

duración de las difusiones o uso, y en su caso audiencias, cobertura de las difusiones y otros criterios que puedan ser tenidos en cuenta; todo, de acuerdo con la información proporcionada y procesada en los términos descritos. En razón del número de obras efectivamente difundidas, los montos recaudados se distribuirán estrictamente en proporción al grado de difusión y uso de cada uno de ellas, obteniendo así un monto mayor aquellos titulares que obtengan una mayor difusión en los diversos medios que ejecuten estas obras.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Los importes recaudados por la Sociedad de Gestión en cumplimiento de sus fines, se distribuirán en proporción al grado en que hayan sido utilizadas las obras audiovisuales y conforme al tipo de derecho de que se trate, previa deducción de las cantidades que se detallan más adelante.

De los importes recaudados por cada uno de los tipos de uso, se descontarán o deducirán las siguientes cantidades:

- a) Los recursos sociales correspondientes a los que se refiere el artículo 47 de los Estatutos.
- b) Los recursos necesarios para el pago de los gastos de estructura y programas, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- c) Los recursos destinados a fondos asistenciales y promocionales, cuya dotación individualizada no puede ser superior al 10% del importe de los derechos Siempre que estos provengan de derechos de remuneración o del ejercicio de facultades de autorizar actos de explotación de derechos reconocidos en las leyes colombianas sobre Propiedad Intelectual.
- d) Los gastos ordinarios y extraordinarios de recaudación, administración y reparto del derecho de que se trate.

En cualquier caso, los anteriores gastos administrativos no podrán exceder del TREINTA por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de las obras de los miembros de la Sociedad de Gestión.

Las cantidades asignadas y recaudadas de cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes de acuerdo con lo que hayan estipulado con éstos al hacer el correspondiente registro en la Sociedad de Gestión, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.

El pago realizado de buena fe por la Sociedad de Gestión a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para ésta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido.

Prescriben en el término definido en la ley, a partir de la notificación al interesado del

proyecto de repartición o distribución, en favor de Egeda Colombia, y en contra de los socios, las remuneraciones no cobradas por ellos.

La prescripción de obras o prestaciones no identificadas será la definida en la ley a partir de la publicación del listado de obras o prestaciones no identificadas en la página web de Egeda Colombia. En caso de litigio corresponderá a Egeda Colombia demostrar que hizo todo lo razonable para identificar el autor o titular de la obra o prestación.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: La forma precisa y detallada en que operaran las reglas y sistemas de recaudo y distribución de los montos recaudados por concepto de derechos patrimoniales de autor y conexos, serán establecidas en un Reglamento denominado "Sistema de Reparto de Derechos Recaudados", que será dictado y aprobado por el Primer Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión.

TITULO DÉCIMO

INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado al Consejo Directivo, para su aprobación.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Los recursos económicos de la Sociedad de Gestión, esto es, los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines estatutarios provienen de cada una de las fuentes y/o partidas detalladas en el Título III Patrimonio, Artículo Dieciséis de los presentes estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Los gastos de la Sociedad de Gestión estarán constituidos por los gastos administrativos, operativos y logísticos necesarios para su funcionamiento, por los gastos generados por la labor de gestión de los derechos patrimoniales de sus miembros, por los gastos destinados al fondo promocional y por todos aquellos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de todos y cada uno de sus fines y propósitos.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El Consejo Directivo podrá acordar un descuento de administración suplementario para los casos en que, por parte del miembro de la Sociedad de Gestión, se establezca una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por éste a la gestión de la Entidad, cuando dicha limitación suponga una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de ésta.

La Sociedad de Gestión deberá establecer los descuentos de recaudación y administración de manera que los recursos relativos a uno u otro concepto compensen los correspondientes gastos.

Cuando el superávit o el déficit acumulado por la Sociedad de Gestión supere el margen del 20% de los ingresos anuales, el oportuno descuento deberá ajustarse al equilibrio financiero.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: La Sociedad de Gestión preparará anualmente, un balance general al 31 de diciembre de cada año y una memoria de las actividades realizadas en el último ejercicio social

ARTÍCULO CINCUENTA: Dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo Directivo conjuntamente con el Gerente elaborarán la Memoria, el Balance y las Cuentas de dicho ejercicio, para su presentación en la Asamblea General.

El balance y la documentación contable se someterán a la aprobación del Revisor Fiscal de la Sociedad de Gestión. El balance con el informe del Revisor Fiscal, se pondrá a disposición de los miembros, en el domicilio de la Sociedad de Gestión, con una antelación mínima de 30 días al de la celebración de la Asamblea General en la que haya de ser aprobado. De tal modo, en el balance se hará constar por escrito, haber obtenido o no el informe favorable del Revisor Fiscal, antes de su puesta a disposición de los asociados. Posteriormente a la aprobación en la Asamblea General, se deberá presentar ante la Autoridad Nacional Competente, el Balance con el informe de auditoria y la memoria de actividades.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Corresponderá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios la designación del Revisor Fiscal llamado a ejercer las funciones de fiscalización y auditoria de la administración de la Sociedad de Gestión y a cuya aprobación previa serán sometidos el balance y documentación contable de la Sociedad de Gestión. Dicho Balance, con el informe del Revisor Fiscal, será luego sometido a la aprobación de la Asamblea de socios, en los términos indicados en el artículo precedente.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para un período de dos (2) años; ambos deberán tener el grado de contador público y su remuneración mensual será fijada en la misma reunión de Asamblea General Ordinaria de nombramiento de tal cargo. El Revisor Fiscal suplente asumirá las funciones del principal cuando éste hubiese renunciado y esté incapacitado para el ejercicio de su cargo.

Corresponde al Revisor Fiscal:

- a. Revisar y refrendar con su firma el balance general, los inventarios, cheque y demás cuentas de la asociación.
- b. Informar semestralmente a la Asamblea y al Consejo Directivo el ejercicio de su cargo.
- c. Conocer el estado de cuentas de la Sociedad de Gestión, examinando los libros contables y sus documentos correspondientes.
- d. Realizar arqueo de caja por lo menos una vez cada tres meses.
- e. Supervisar y controlar la contabilidad y el presupuesto de la Sociedad de Gestión.
- f. Velar por el cumplimiento de la Constitución, la ley y los estatutos.
- g. Cumplir con las funciones consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO.- Las funciones de Revisor Fiscal en ningún caso revisten subordinación laboral con la Sociedad de Gestión, toda vez que la actividad para la cual fue nombrado requiere independencia económica, es prestada de manera no exclusiva y devenga honorarios.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS FONDOS ASISTENCIALES Y PROMOCIONALES

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Con cargo a los remanentes de los fondos sociales que se generen con motivo de su actividad, observando la ley y los estatutos, y en el porcentaje que la Asamblea General acuerde por la mayoría absoluta de votos presentes y cuya dotación individualizada no podrá ser inferior a lo indicado en estos estatutos, la Sociedad de Gestión podrá crear Fondos Asistenciales y Promocionales, destinados a la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros, así como al estímulo y fomento de la producción audiovisual en general, junto a los otros recursos que le sean aportados para tales fines.

Este servicio podrá ser prestado por la entidad directamente o en colaboración con asociaciones de productores audiovisuales representativas del sector, así como con las diferentes entidades de carácter público o privado.

El Consejo Directivo nombrará una Comisión informativa que se ocupará del estudio y propuesta de la aplicación de los fondos promocionales y asistenciales, que someterá al Consejo Directivo.

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Los estatutos podrán ser modificados por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria citada especialmente para este efecto, con la comprobación del hecho de haberse cumplido con todos los requisitos legales y los siguientes acordados para la reforma:

- a. Deberán presentarse y publicarse, en el website oficial de la entidad o en las

oficinas de EGEDA COLOMBIA, las diferentes propuestas de reforma estatutaria con un término no inferior a un (1) mes de anterioridad al día en que se celebre la Asamblea General que decida de la reforma.

- b. En las Asambleas Generales reunidas para decidir las reformas estatutarias, los socios tendrán el espacio y tiempo suficiente para intervenir y exponer las ventajas y desventajas de la reforma.
- c. La reforma estatutaria sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios presentes y observando el quorum deliberatorio.
- d. El secretario de la Asamblea velará por el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la validez de las reformas estatutarias.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: La Sociedad de Gestión podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y que cumpla con los mismos requisitos señalados para la reforma estatutaria. Además se disolverá por revocación de la autorización administrativa para operar como entidad de gestión colectiva y, en general, por cualquier otra causa establecida por la Ley. Por lo anterior se observarán las siguientes:

1. El proceso de liquidación se hará dentro de un término no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de la decisión.
2. Para tales efectos, la misma Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores de una lista que presente el Consejo Directivo de profesionales en Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería Industrial o Contaduría Pública. De no llegar a un acuerdo se elegirá el liquidador en la forma prevista por la ley para las sociedades comerciales.
3. Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Asamblea General haya decidido liquidar la Sociedad o dentro del mes siguiente a la revocación de la autorización administrativa, solicitar al Consejo Directivo la aprobación del inventario del patrimonio social.
4. El liquidador deberá:
 - 4.1. Revisar el estado financiero de la Sociedad.
 - 4.2. Proponer las mejores fórmulas de pago posibles para el cumplimiento de sus obligaciones que tuviere pendientes la Sociedad.
 - 4.3. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
 - 4.4. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social;
 - 4.5. Cobrar los créditos activos de la sociedad;
 - 4.6. A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
 - 4.7. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
 - 4.8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

4.9 Vender los bienes de propiedad de la Sociedad o entregárselos en dación en pago, según el plan de pagos aprobado por el Consejo Directivo.

4.10 Pagar los créditos que tenga la sociedad según el plan de pagos aprobado por el Consejo Directivo, la prelación de créditos consagrada en la ley y sin perjuicio del ordenamiento jurídico comunitario y nacional.

4.11 Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea el estado de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria

4.12 Informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar de domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas de la sociedad

5. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá hacerse la liquidación directamente por los asociados mismos, si éstos así lo acuerden unánimemente. En ese caso todos tendrán las facultades y las obligaciones de los liquidadores para todos los efectos legales.

[Fin del documento]